

| SESION DE CABILDO | FECHA ACUERDO | ACUERDO  |
|-------------------|---------------|--|
| 07/10/2024        | 07/10/2024    | <p><b>LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción XXIII y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana:</p> <p>Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Que el Municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.</p> <p>Que el uno de enero de 2022, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2022-2024, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 06 de junio de 2021 en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Legislatura del</p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, a los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p><b>ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN XOCHITEPEC, PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”; LA CUAL SE REALIZARÁ CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> – Se aprueba la ejecución de la obra denominada “construcción de línea de conducción en Xochitepec, para abastecimiento de agua de la unidad habitacional José maría Morelos y pavón”; la cual se realizará con recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (faismun) correspondientes al ejercicio fiscal 2024, hasta por la cantidad de \$2,094,929.96 (dos millones noventa y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 96/100 m.n.).</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se instruye al Tesorero Municipal, a liberar el recurso económico aprobado y se le autoriza llevar a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones, asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a la áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Notifíquese el presente acuerdo, al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que se imponga de su contenido, realice las acciones necesarias de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, para dar cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Este órgano colegiado autoriza la exención de pago de la expedición de las licencias y demás tramites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepequense.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> |
|--|--|--|

|            |            |  |
|------------|------------|--|
|            |            | Dado en el Salón de Presidencia, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.   |
| 07/10/2024 | 07/10/2024 | <p><b>LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción XXIII y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana:</p> <p>Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Que el Municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.</p> <p>Que el uno de enero de 2022, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2022-2024, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 06 de junio de 2021 en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Legislatura del</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, a los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p><b>ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE LA OBRA NÚMERO RAMO33FONDO3-A.D./012/2024 DENOMINADA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO EN XOCHITEPEC, LOCALIDAD ATLACHOLOAYA, CALLE ANAHUAC”; LA CUAL SE REALIZARÁ CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024.; SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS. DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO PARA CELEBRAR EL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 001/2024 DEL CONTRATO DGDUyOPXOCHI-RAMO33FONDO3-A.D./012/2024.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> – Se aprueba la elaboración del convenio modificatorio de la obra número ramo33fondo3-a.d./012/2024 denominada “pavimentación con concreto asfáltico en Xochitepec, localidad atlacholoaya, calle Anáhuac”; la cual se realizará con recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (faismun) correspondientes al ejercicio fiscal 2024.; solicitado por la dirección general de desarrollo urbano y obras públicas. derivado del dictamen técnico para celebrar el convenio modificatorio número 001/2024 del contrato dgduyopxochi-ramo33fondo3-a.d./012/2024., hasta por la cantidad de \$396,388.71 (trescientos noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho pesos 71/100 m.n.).</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se instruye al Tesorero Municipal, a liberar el recurso económico aprobado y se le autoriza llevar a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones, asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a la áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Notifíquese el presente acuerdo, al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que se imponga de su contenido, realice las acciones necesarias de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, para dar cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Este órgano colegiado autoriza la exención de pago</p> |
|--|--|---|

|            |            |   |
|------------|------------|---|
|            |            | <p>de la expedición de las licencias y demás tramites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepequense.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.</p>   |
| 07/10/2024 | 07/10/2024 | <p><b>LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción XXIII y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana:</p> <p>Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Que el Municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>términos de las leyes.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.</p> <p>Que el uno de enero de 2022, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2022-2024, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 06 de junio de 2021 en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, a los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p><b>ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “REHABILITACIÓN DE CARRETERA DE ACCESO AL FRACCIONAMIENTO CUMBRES DEL CAMPESTRE EN XOCHITEPEC, LOCALIDAD ATLACHOLOAYA”; LA CUAL SE REALIZARÁ CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024; SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> – Se aprueba la ejecución de la obra denominada “rehabilitación de carretera de acceso al fraccionamiento cumbres del campestre en Xochitepec, localidad atlacholoaya”; la cual se realizará con recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (faismun) correspondientes al ejercicio fiscal 2024, hasta por la cantidad de \$ 246,714.66 (doscientos cuarenta y seis mil setecientos catorce pesos 66/100 m.n.).</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se instruye al Tesorero Municipal, a liberar el recurso económico aprobado y se le autoriza llevar a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones, asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a la áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Notifíquese el presente acuerdo, al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a</p> |
|--|--|---|

|            |            |  |
|------------|------------|--|
|            |            | <p>efecto de que se imponga de su contenido, realice las acciones necesarias de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, para dar cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Este órgano colegiado autoriza la exención de pago de la expedición de las licencias y demás tramites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepequense.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.</p>   |
| 15/10/2024 | 15/10/2024 | <p><b>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>I.-</b> Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento, integrado por una persona Titular de la Presidencia Municipal y el número de Personas Titulares de las regidurías, y la persona Titular de la Sindicatura que la ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.</p> <p><b>II.-</b> Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los Municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.</p> <p><b>III.-</b> De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Municipios están vestidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio</p> |

conforme a las leyes respectivas.

**IV.-** Que, el artículo 2 Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, manifiesta los Ayuntamientos son una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**V.-** La Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 129, 134, 135 y 75 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establecen que al momento de realizar baja de bienes muebles del patrimonio de instancias gubernamentales se deberá crear el registro correspondiente y las anotaciones contables respectivas bienes muebles que a continuación se describen:

| Cantidad | Bienes Muebles                   |
|----------|----------------------------------|
| 06       | Escritorios                      |
| 01       | Repisa                           |
| 17       | Teclados                         |
| 01       | Escáner                          |
| 12       | Monitores                        |
| 12       | No break                         |
| 01       | Timbre inalámbrico               |
| 04       | Router                           |
| 13       | Reguladores                      |
| 12       | Mouse                            |
| 05       | Cpu                              |
| 03       | Servidores                       |
| 01       | Caja fuerte                      |
| 15       | Impresoras                       |
| 06       | Bombas aspersores                |
| 04       | Motobombas                       |
| 01       | Pantalla (televisor)             |
| 02       | Escaleras de extensión           |
| 01       | Blanco escalera de tres peldaños |
| 02       | Podadoras                        |
| 02       | Aires acondicionados             |
| 02       | Laptop                           |
| 01       | Proyector                        |
| 02       | Discos duro externo              |
| 01       | Pizarrón                         |
| 02       | Taladros                         |
| 01       | Archivero                        |
| 03       | Sillas fijas                     |
| 07       | Ventiladores                     |
| 02       | Bancas                           |
| 02       | Guillotinas                      |
| 01       | Bocina grande                    |
| 01       | Trituradora                      |
| 05       | Motosierras                      |
| 07       | Desbrozadoras                    |
| 01       | Cortasetos                       |
| 02       | Dispensadores de agua            |



|            |                              |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
|------------|------------------------------|--|----|---------------|----|-----------|----|---------------|----|----------|----|--------------------|----|----------------|----|---------------------|----|------------------------|----|-------------------------|----|------------------------------|----|-------------------------|----|-------------------|-----|-------|
|            |                              | <table border="1"> <tr><td>01</td><td>Bocinas (par)</td></tr> <tr><td>02</td><td>Teléfonos</td></tr> <tr><td>02</td><td>Baumanómetros</td></tr> <tr><td>01</td><td>Oxímetro</td></tr> <tr><td>01</td><td>Cámara fotográfica</td></tr> <tr><td>06</td><td>Amplificadores</td></tr> <tr><td>04</td><td>Bocinas (trompetas)</td></tr> <tr><td>05</td><td>Anaqueles (desarmados)</td></tr> <tr><td>43</td><td>Sillas plásticas blanca</td></tr> <tr><td>08</td><td>Sillas plastificada plegable</td></tr> <tr><td>50</td><td>Sillas plegable cromada</td></tr> <tr><td>17</td><td>Sillas giratorias</td></tr> <tr><td>297</td><td>Total</td></tr> </table> <p>Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p><b>ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN Y DESTINO FINAL DE LA DESTRUCCIÓN DE 297 BIENES MUEBLES.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se instruye a Patrimonio Municipal a conformar los expedientes respectivos de cada uno de los bienes muebles de desafectación y destino final que se mencionan en el considerando.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> -Se instruye a la persona titular de Patrimonio Municipal proceder a la baja del sistema e inventarios de los bienes muebles de desafectación y destino final acuerdo por el que se aprueba la desafectación y destino final que se mencionan en el considerando.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Remítase el presente acuerdo en la gaceta municipal para los efectos de su difusión.</p> <p>Dado en el Salón de Cabildos, de Xochitepec, Morelos, el día quince de octubre del año dos mil veinticuatro.</p> | 01 | Bocinas (par) | 02 | Teléfonos | 02 | Baumanómetros | 01 | Oxímetro | 01 | Cámara fotográfica | 06 | Amplificadores | 04 | Bocinas (trompetas) | 05 | Anaqueles (desarmados) | 43 | Sillas plásticas blanca | 08 | Sillas plastificada plegable | 50 | Sillas plegable cromada | 17 | Sillas giratorias | 297 | Total |
| 01         | Bocinas (par)                |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 02         | Teléfonos                    |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 02         | Baumanómetros                |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 01         | Oxímetro                     |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 01         | Cámara fotográfica           |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 06         | Amplificadores               |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 04         | Bocinas (trompetas)          |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 05         | Anaqueles (desarmados)       |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 43         | Sillas plásticas blanca      |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 08         | Sillas plastificada plegable |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 50         | Sillas plegable cromada      |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 17         | Sillas giratorias            |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 297        | Total                        |  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |
| 15/10/2024 | 15/10/2024                   | <p><b>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</b></p>  |    |               |    |           |    |               |    |          |    |                    |    |                |    |                     |    |                        |    |                         |    |                              |    |                         |    |                   |     |       |

## **CONSIDERANDO**

Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.

Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el

Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.

Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.

Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.

I.- Mediante escrito recibido en las oficinas de la Dirección de

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>Recursos Humanos, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, como consta en el sello fechador, dirigido al Presidente Municipal con copia para todos los miembros del Cabildo y otras dependencias del Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, en el cual el C. Jorge Arturo Pantitlán Bahena, solicitó que le sea otorgada la Pensión por Jubilación, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo 1 y 5 fracciones II y III del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p><i>“Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:</i><br/>(...)<br/><i>VII. Pensión por Jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;</i><br/>(...)”</p> <p><i>“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, cesantía en edad avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de</i><br/><br/><i>muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.”</i></p> <p><i>“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:</i><br/>(...)<br/><i>II. Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión</i></p> |
|--|--|--|

de acuerdos de pensión;

**III.** Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión.

(...)"

**II.-** Para tal efecto, el artículo 57 apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos dispone en su parte conducente que:

**"Artículo \*57-** Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

**A).** - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

**I.** Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

**II.** Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

**III.** Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

(...)"

En correlación con el artículo 16 apartado A fracciones I, II, III y V del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:

**"Artículo 16.-** Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

**A)** Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o Invalidez:

**I.** Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

**II.** Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

**III.** Carta de Certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibidos por los últimos cinco años expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;

**IV.** Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva, e

**V.** Identificación oficial con fotografía del solicitante.

(...)"

Y de igual manera correlacionado con los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales refieren lo siguiente:

**“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.**

*El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.*

*Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.*

*El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.*

**Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:**

*I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:*

- a). - Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*
- b). - Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;*
- c). - Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.*

*(...)”*

A lo cual se cuenta con la documentación que acompañó a su solicitud el interesado que son del orden siguiente:

- 1) Copias Certificadas de las Actas de Nacimiento del C. Jorge Arturo Pantitlán Bahena, registrada en el Libro 01, Acta 00294, en la Oficialía del Registro Civil 01 del municipio de Xochitepec, Morelos, con Año de Registro 1974.
- 2) Hoja de Servicios expedida por el C. Juan Carlos Huitron Luja, Director General de Recursos Humanos De Gobierno del Estado de Morelos, la cual data de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, a nombre del C. Jorge Arturo Pantitlán Bahena.
- 3) Hoja de servicios expedida por el C. Mauricio René

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>González Zamora, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, Morelos, la cual data de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, a nombre del C. Jorge Arturo Pantitlán Bahena.</p> <p>4) Carta de certificación del promedio salarial, expedida por el C. Jorge Alberto Flores Alarcón Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, la cual data de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>5) Copia de identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Jorge Arturo Pantitlán Bahena, con clave electoral PNBHJR74042317H000.</p> <p><b>III.-</b> De acuerdo a la investigación que realizó la Contraloría Municipal en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Xochitepec, sobre la documentación presentada por el solicitante, se acredita que, el C. Jorge Arturo Pantitlán Bahena, ha laborado un total de <b>22 años, 07 meses y 09 días</b>, al día de la elaboración del presente Dictamen, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizó la Contraloría Municipal en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Xochitepec.</p> <p>Por lo que se convalida que, el C. Jorge Arturo Pantitlán Bahena, ingreso a laborar para el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, como Custodio, y quien a su vez presto servicios en diferentes periodos, concluyendo como Policía Raso, para la Dirección de Seguridad Pública de Xochitepec, Morelos, causando baja el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, tal como se desglosa a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Puesto:</b> <i>Policía Raso</i> adscrito al <i>Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos</i>.<br/><b>Fecha de inicio:</b> 16 de julio de 1992.<br/><b>Fecha de término:</b> 31 de enero de 2003.</li><li><b>2. Puesto:</b> <i>Policía Raso</i> adscrito a la <i>Dirección de Seguridad Pública de Xochitepec, Morelos</i>.<br/><b>Fecha de inicio:</b> 04 de junio de 2004.<br/><b>Fecha de término:</b> 30 de marzo de 2007.</li><li><b>3. Puesto:</b> <i>Policía Raso</i> adscrito a la <i>Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos</i>.<br/><b>Fecha de reingreso:</b> 01 de agosto de 2007.</li></ol> |
|--|--|---|

**Fecha de término:** 19 de marzo de 2008.

**4. Puesto:** *Policía Raso* adscrito a la *Dirección de Seguridad Pública de Xochitepec, Morelos.*

**Fecha de inicio:** 19 de marzo de 2008.

**Fecha de término:** 31 de octubre de 2016.

En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante, se da cuenta que éste **ACREDITÓ** su derecho a recibir la Pensión por Jubilación

de conformidad con los artículos 58 fracción I, y 65 apartado I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que refiere en su parte conducente:

**“Artículo 58.-** *La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

*I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

(...)

*i). - CON 22 AÑOS DE SERVICIO 60%;*

(...)”

**“Artículo \*65.-** *Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:*

*I.- El titular del derecho; y*

(...)”

En correlación con los artículos 17, 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

**“Artículo 17.-** *La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios y se determinará de acuerdo con los porcentajes que establece la Tablas del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente, como sigue:*

*I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores (as), se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

(...)

*i). - CON 22 AÑOS DE SERVICIO 60%;*

(...)”

**“Artículo 25.-** *Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en*

orden de prelación, las siguientes personas:

I. El titular del derecho, y  
(...)"

**“Artículo 27.-** Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, se calcularán tomando como base el promedio del salario

percibido por el trabajador durante los últimos cinco años de labores y se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, mismo que deberá ser certificado por la dependencia o entidad donde haya laborado por última vez el trabajador.

(...)"

Y de igual manera correlacionado con los artículos 16 fracción I y 22 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales refieren lo siguiente:

**“Artículo 16.-** La pensión por jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

(...)

i). - CON 22 AÑOS DE SERVICIO 60%;

(...)"

**“Artículo 22.-** Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

I.- El sujeto de la Ley; y

(...)"

**IV. –** Con fundamento en los artículos 9 fracción II, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los cuales refieren lo siguiente:

**“Artículo 9.-** Corresponde a la Contraloría Municipal:

(...)

II. En ejercicio de sus atribuciones, con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social;

(...)"

**“Artículo 32.-** La Oficialía Mayor, a través del área



de Recursos Humanos, recibirá la solicitud de pensión para su trámite, asentando nombre, firma y sello del responsable de dicha recepción.”

**“Artículo 33.-** Recibida la solicitud por el área de Recursos Humanos, ésta será turnada de inmediato a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales, la cual procederá a su revisión general, y en caso de no reunir los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, dicha Comisión notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo; una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se archivará en el lugar correspondiente a "Pensiones en Trámite", en el orden alfabético-numérico correspondiente y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.”

**“Artículo 34.-** Para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto de los últimos salarios o remuneración percibidas por el servidor público o ex servidor público, durante los últimos cinco años, la Comisión procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado.”

**“Artículo 35.-** Las Dependencias o Entidad Pública de este régimen en los que hayan laborado el servidor público, deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.”

**“Artículo 36.-** Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el promedio del salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público durante sus últimos cinco años laborados, la Comisión validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil, 16 y 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las

*Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 14 y 15*

del presente Reglamento.”

**“Artículo 37.-** Si la certificación es por un tiempo de servicio, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada.

Si la certificación de tiempo de servicios es mayor de 15 años únicamente se tomará en cuenta el 75%, para la pensión de Edad Avanzada el solicitante para que se le conceda la pensión deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando, en el momento que solicite la pensión. Para el caso de pensión por Jubilación no importa la edad siempre y cuando reúna la antigüedad establecida en la Ley de Servicio Civil y estar laborando.”

**“Artículo 38.-** Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.”

**“Artículo 39.-** Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, la Comisión procederá a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de Pensión correspondiente, mismo que una vez elaborado deberá enviarse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.”

**“Artículo 40.-** Recibido el dictamen y expedientes por el Ayuntamiento, lo incluirá en los puntos a tratar en la próxima reunión. Si se encuentra que la solicitud a satisfecho todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley en la materia, resolverá sobre la solicitud de pensión

en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte acuerdo en que se tenga por convalidada la documentación requerida. Si, por el contrario, se encuentra que el caso no

reúne los requisitos que establece la Ley en la materia o en el presente Reglamento, o bien considera que uno o varios aspectos deban ser aclarados, tanto el Proyecto de Dictamen de acuerdo de pensión como su respectivo expediente serán devueltos a la Comisión de Prestaciones Sociales, con las indicaciones precisas de la forma en que se habrá de proceder, notificando de ello al solicitante de la pensión.”

**“Artículo 41.-** El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo votará y aprobará el Acuerdo pensionario correspondiente, y una vez aprobado el Presidente Municipal ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto en la fracción XXXVIII, del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.”

**“Artículo 42.-** Si el acuerdo respectivo establece que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja, la Tesorería Municipal conjuntamente con el área de Recursos Humanos o donde hubiere laborado el futuro pensionado o quien da origen a la pensión por causa de muerte, tomarán en consideración la fecha en que fue realizado el último pago de sueldo como trabajador, a efecto de estar en posibilidad de realizar un convenio para la liquidación a que haya lugar.”

**V.** - Que, de acuerdo al artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cantidad que deberá cubrirse por el concepto de Pensión por Jubilación al solicitante será a razón del **60% (sesenta por ciento) del último salario** del cual gozó el C. Jorge Arturo Pantitlán Bahena, como trabajador al servicio del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, el cual resulta ser un valor por debajo de lo establecido en el mismo artículo, por tal motivo se aplican dos disposiciones normativa, la primera establecida en el mismo artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual en su penúltimo párrafo establece lo siguiente:

*En ambos casos el monto de la pensión **no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.*

Y la segunda estipulada dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 apartado B párrafo sexto, la cual establece:

*“El organismo calculará en los términos que señale la ley, **el valor de la Unidad de Medida y***

*Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.”*

Por lo que, al hacer un análisis jurídico de las mismas, lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos debe de adecuarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE PENSIÓN POR JUBILACION A FAVOR DEL CIUDADANO JORGE ARTURO PANTITLÁN BAHENA**

**PRIMERO.** - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII y 57 apartado A) y 65 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 1, 5 fracción III, 25 fracción I y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y toda vez que si cumple con

todos y cada uno de los requisitos que nos señala la ley, se determina procedente la **PENSIÓN POR JUBILACIÓN**, a favor del **C. JORGE ARTURO PANTITLÁN BAHENA**, quien prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos y Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, respectivamente, desempeñando como último cargo en este Ayuntamiento el de Policía Raso adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Xochitepec, Morelos.

**SEGUNDO.** - La **PENSIÓN POR JUBILACIÓN** determinada al **C. JORGE ARTURO PANTITLÁN BAHENA** en razón de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, deberá cubrirse a razón del **40 UMAS (UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)**, dando como resultado la cantidad de **\$4,342.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**, debiendo ser pagado, por la Tesorería Municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. Lo anterior será

|            |            |  |
|------------|------------|--|
|            |            | <p>pagadero a partir del día siguiente de la Publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial, "Tierra y libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.</p> <p><b>TERCERO.</b> - De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p><b>QUINTO.</b> Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida al <b>C. JORGE ARTURO PANTILÁN BAHENA</b> copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.</p> <p><b>SEXTO.</b> - Entre la fecha de aprobación del acuerdo de pensión y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a quince de octubre del año dos mil veinticuatro.</p> |
| 29/10/2024 | 29/10/2024 | <p><b>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS;</b></p>   |

**38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;**

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.

Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el

Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.

Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.</p> <p>Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.</p> <p><b>I.-</b> Mediante escrito recibido ante la Presidencia Municipal, con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, como consta en el sello fechador, dirigido a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, el <b>C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR</b>, solicitó que le sea otorgada la <b>PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA</b>, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo 1° y 5 fracción II y III del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p><i>“Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:<br/>(...)<br/>VII. Pensión por Jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;<br/>(...)”</i></p> <p><i>“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, cesantía en edad avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.”</i></p> <p><i>“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:<br/>(...)<br/>II. Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por</i></p> |
|--|--|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p><i>Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión de acuerdos de pensión;</i></p> <p><i>III. Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión.</i><br/>(...)"</p> <p>II.- Para tal efecto, el artículo 57 apartado A) fracciones I, II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos dispone en su parte conducente que:</p> <p><i>“Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:</i></p> <p><i>A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:</i></p> <p><i>I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</i></p> <p><i>II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;</i></p> <p><i>III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y</i><br/>(...)"</p> <p>En correlación con el artículo 16 apartado B del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:</p> <p><i>“Artículo 16.- Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:</i></p> <p><i>A) Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o Invalidez:</i></p> <p><i>I. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</i></p> <p><i>II. Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;</i></p> <p><i>III. Carta de Certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibidos por los últimos cinco años expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito</i></p> |
|--|--|--|



el trabajador;  
IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva, e  
V. Identificación oficial con fotografía del solicitante.

(...)"

Y de igual manera correlacionado con los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales refieren lo siguiente:

**“Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

**Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a). - Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b). - Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c). - Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

(...)"

A lo cual se cuenta con la documentación que acompaño a su solicitud el interesado que son del orden siguiente:

1) Copias Certificadas de las Actas de Nacimiento del **C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR**, registrada en el Libro 4, Acta 2960, en la Oficialía del Registro Civil 0001 del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con Año de Registro 1965.

2) Hoja de Servicios expedida por el C. JUAN JOSÉ

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>MORALES SÁNCHEZ, Director de Recursos Humanos De Gobierno del Estado de Morelos, la cual data de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, a nombre del <b>C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR</b>.</p> <p>3) Hoja de servicios expedida por el C. RUPERTO ÁNGEL DIRZO MUNOZ, Oficial Mayor del Municipio de Temixco, Morelos, la cual data de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, a nombre del <b>C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR</b>.</p> <p>4) Hoja de servicios expedida por el C. BEATRIZ DÍAZ ROGEL, Subsecretaría de Recursos Humanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, la cual data de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, a nombre del <b>C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR</b>.</p> <p>5) Hoja de servicios expedida por el C. OSVALDO RAMÍREZ TORALVA, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, Morelos, la cual data de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, a nombre del <b>C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR</b>.</p> <p>6) Carta de certificación del promedio salarial, expedida por el C. OSVALDO RAMÍREZ TORALVA, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, del salario que recibía el <b>C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR</b>, como Policía Raso, adscrito al Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, la cual data de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte.</p> <p>7) Copia de identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del <b>C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR</b>, con clave electoral VGESOM63123015H801.</p> <p><b>III.-</b> De acuerdo a la investigación que realizo la Contraloría Municipal en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Xochitepec, sobre la documentación presentada por el solicitante, se acredita que, el <b>C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR</b>, ha laborado un total de <b>21 años y 11 meses</b>, al día de la elaboración del presente Dictamen, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizo la Contraloría Municipal en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Xochitepec.</p> <p>Por lo que se convalida que, el <b>C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR</b>, ingreso a laborar para la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del Estado de Morelos, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, como Policía Judicial, y quien a su vez presto servicios en diferentes periodos, concluyendo como Policía Raso, adscrito al Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, causando baja el veinticinco de octubre de dos mil veinte, tal como se desglosa a continuación:</p> |
|--|--|---|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>1. Puesto: <i>Policía Judicial</i> adscrito a la <i>Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del Estado de Morelos.</i><br/>Fecha de inicio: 16 de septiembre de 1992.<br/>Fecha de término: 31 de marzo de 1993.</p> <p>2. Puesto: <i>Policía Judicial B</i> adscrito a la <i>Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del Estado de Morelos.</i><br/>Fecha de inicio: 01 de abril de 1993.<br/>Fecha de término: 30 de noviembre de 1997.</p> <p>3. Puesto: <i>Policía Judicial B</i> adscrito a la <i>Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del Estado de Morelos.</i><br/>Fecha de inicio: 16 de septiembre de 1998.<br/>Fecha de término: 31 de octubre de 2002.</p> <p>4. Puesto: <i>Judicial B</i> adscrito a la <i>Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del Estado de Morelos.</i><br/>Fecha de inicio: 01 de noviembre de 2002.<br/>Fecha de término: 31 de agosto de 2005.</p> <p>5. Puesto: <i>Policía Raso</i> adscrito a la <i>Dirección de Policía Preventiva Metropolitana del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.</i><br/>Fecha de inicio: 01 de mayo de 2006.<br/>Fecha de término: 06 de junio de 2007.</p> <p>6. Puesto: <i>Policía Municipal</i> adscrito a la <i>Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.</i><br/>Fecha de inicio: 01 de julio de 2011.<br/>Fecha de término: 15 de marzo de 2014.</p> <p>7. Puesto: <i>Policía Raso</i> adscrito a la <i>Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos.</i><br/>Fecha de inicio: 16 de marzo de 2014<br/>Fecha de término: 25 de octubre de 2021.</p> <p>En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante, se da cuenta que éste <b>acreditó</b> su derecho a recibir la <b>PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA</b> de conformidad con los artículos 59, y 65 apartado I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que refiere en su parte conducente:</p> <p><b>“Artículo *59.-</b> La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de</p> |
|--|--|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.<br/> La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:<br/> (...)<br/> <b>f).- Por quince años de servicio 75%</b><br/> (...)"</p> <p><b>"Artículo *65.-</b> Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:<br/> <b>I.- El titular del derecho; y</b><br/> (...)"</p> <p>En correlación con los artículos 18, 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p><b>"Artículo 18.-</b> La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.<br/> La pensión se calculará aplicando el promedio del salario devengado los últimos cinco años y a los porcentajes que se especifican en la tabla que define el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, como sigue:<br/> (...)<br/> <b>f) Por quince años de servicio 75%</b><br/> (...)"</p> <p><b>"Artículo 25.-</b> Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:<br/> <b>I. El titular del derecho, y</b><br/> (...)"</p> <p><b>"Artículo 27.-</b> Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido por el trabajador durante los últimos cinco años de labores y se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, mismo que deberá ser certificado por la dependencia o entidad donde haya laborado por última vez el trabajador.<br/> (...)"</p> <p>Y de igual manera correlacionado con los artículos 17 inciso f y 22 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales refieren lo siguiente:</p> <p><b>"Artículo 17.-</b> La pensión por Cesantía en Edad</p> |
|--|--|--|

Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

(...)

**f).- Por quince años o más de servicio 75%.**

(...)"

**“Artículo 22.-** Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

*I.- El sujeto de la Ley; y*

(...)"

**IV. –** Con fundamento en los artículos 9, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los cuales refieren lo siguiente:

**“Artículo 9.-** Corresponde a la Contraloría Municipal:

(...)

*II. En ejercicio de sus atribuciones, con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social;*

(...)"

**“Artículo 32.-** La Oficialía Mayor, a través del área de Recursos Humanos, recibirá la solicitud de pensión para su trámite, asentando nombre, firma y sello del responsable de dicha recepción.”

**“Artículo 33.-** Recibida la solicitud por el área de Recursos Humanos, ésta será turnada de inmediato a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales, la cual procederá a su revisión general, y en caso de no reunir los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, dicha Comisión notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo; una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se archivará en el lugar

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>correspondiente a "Pensiones en Trámite", en el orden alfabético-numérico correspondiente y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente."</p> <p><b>“Artículo 34.-</b> Para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto de los últimos salarios o remuneración percibidas por el servidor público o ex servidor público, durante los últimos cinco años, la Comisión procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado.”</p> <p><b>“Artículo 35.-</b> Las Dependencias o Entidad Pública de este régimen en los que hayan laborado el servidor público, deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.”</p> <p><b>“Artículo 36.-</b> Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el promedio del salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público durante sus últimos cinco años laborados, la Comisión validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil, 16 y 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 14 y 15 del presente Reglamento.”</p> <p><b>“Artículo 37.-</b> Si la certificación es por un tiempo de servicio, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada.</p> <p>Si la certificación de tiempo de servicios es mayor de 15 años únicamente se tomará en cuenta el 75%, para la pensión de Edad Avanzada el solicitante para que se le conceda la pensión deberá tener por lo</p> |
|--|--|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>menos 55 años cumplidos y estar laborando, en el momento que solicite la pensión. Para el caso de pensión por Jubilación no importa la edad siempre y cuando reúna la antigüedad establecida en la Ley de Servicio Civil y estar laborando.”</p> <p><b>“Artículo 38.-</b> Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.”</p> <p><b>“Artículo 39.-</b> Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, la Comisión procederá a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de Pensión correspondiente, mismo que una vez elaborado deberá enviarse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.”</p> <p><b>“Artículo 40.-</b> Recibido el dictamen y expedientes por el Ayuntamiento, lo incluirá en los puntos a tratar en la próxima reunión. Si se encuentra que la solicitud a satisfecho todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley en la materia, resolverá sobre la solicitud de pensión en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte acuerdo en que se tenga por convalidada la documentación requerida. Si por el contrario, se encuentra que el caso no reúne los requisitos que establece la Ley en la materia o en el presente Reglamento, o bien considera que uno o varios aspectos deban ser aclarados, tanto el Proyecto de Dictamen de acuerdo de pensión como su respectivo expediente serán devueltos a la Comisión de Prestaciones Sociales, con las indicaciones precisas de la forma en que se habrá de proceder, notificando de ello al solicitante de la pensión.”</p> <p><b>“Artículo 41.-</b> El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo votará y aprobará el Acuerdo pensionario correspondiente, y una vez aprobado el Presidente Municipal ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto en la fracción XXXVIII, del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.”</p> <p><b>“Artículo 42.-</b> Si el acuerdo respectivo establece que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese</p> |
|--|--|--|

*disfrutado el último sueldo por haber causado baja, la Tesorería Municipal conjuntamente con el área de Recursos Humanos o donde hubiere laborado el futuro pensionado o quien da origen a la pensión por causa de muerte, tomarán en consideración la fecha en que fue realizado el último pago de sueldo como trabajador, a efecto de estar en posibilidad de realizar un convenio para la liquidación a que haya lugar.”*

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO OMAR VEGA ESNAURRIZAR**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII y 57 apartado A) y 65 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 1º, 5 fracción III, 25 fracción I y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y toda vez que, al momento de presentar su solicitud de pensión el solicitante contaba con cincuenta y nueve años de edad, por lo que cumple con todos y cada uno de los requisitos que nos señala la ley, se determina procedente la **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, a favor del **C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR**, quien prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos, otros Ayuntamientos y el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, respectivamente, desempeñando como último cargo en este Ayuntamiento el de Policía Raso, adscrito al Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos.

**SEGUNDO. -** La **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA** determinada al **C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR** en razón de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, deberá cubrirse a razón del **75% (setenta y cinco por ciento) del último salario** del cual gozó el **C. OMAR VEGA ESNAURRIZAR**, como trabajador al servicio del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, esto es, la cantidad de **\$7,680.15 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 15/100 M.N.)**, debiendo ser pagado, por la Tesorería Municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo,



|            |            |   |
|------------|------------|---|
|            |            | <p>con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la Publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial, "Tierra y libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.</p> <p><b>TERCERO.</b> - De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p><b>QUINTO.</b> Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida al C. <b>OMAR VEGA ESNAURRIZAR</b> copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.</p> <p><b>SEXTO.</b> - Entre la fecha de aprobación del acuerdo de pensión y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.</p> |
| 29/10/2024 | 29/10/2024 | <p><b>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN</b></p>   |

**POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;**

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.

Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el

Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.

Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.</p> <p>I.- Mediante escrito recibido en las oficinas de la Oficialía Mayor, con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, como consta en el sello fechador, dirigido a las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Oficialía Municipal, en el cual el C. Lázaro Medina Heredia, solicitó que le sea otorgada la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo 1 y 5 fracciones II y III del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p><i>“Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:</i><br/>(...)<br/><i>VII. Pensión por Jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;</i><br/>(...)”</p> <p><i>“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, cesantía en edad avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.”</i></p> <p><i>“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:</i><br/>(...)<br/><i>II. Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, en un plazo no mayor de 30 días</i></p> |
|--|--|--|

*hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión de acuerdos de pensión;*

*III. Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión.  
(...)"*

**II.-** Para tal efecto, el artículo 57 apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos dispone en su parte conducente que:

***"Artículo \*57-*** *Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:*

*A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:*

*I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*

*II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;*

*III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y*

*(...)"*

En correlación con el artículo 16 apartado A fracciones I, II, III y V del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:

***"Artículo 16.-*** *Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:*

***A)*** *Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o Invalidez:*

*I. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*

*II. Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;*

*III. Carta de Certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibidos por los últimos cinco años expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;*

*(...)*

*V. Identificación oficial con fotografía del solicitante.*

(...)"

Y de igual manera correlacionado con los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales refieren lo siguiente:

**“Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

*El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.*

*Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.*

*El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.”*

**“Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

*I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:*

*a). - Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*

*b). - Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;*

*c). - Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.*

(...)"

A lo cual se cuenta con la documentación que acompañó a su solicitud el interesado que son del orden siguiente:

- 6) Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. Lázaro Medina Heredia, registrada en el Libro 1, Acta 53, en la Oficialía del Registro Civil 0001 del Municipio de Xochitepec, Morelos, con Año de Registro 1968.
- 7) Hoja de servicios expedida por el C. Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, Morelos, la cual data de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, a nombre del C. Lázaro Medina Heredia.
- 8) Carta de certificación del promedio salarial, expedida por el C. Jorge Alberto Flores Alarcón Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, la cual data de fecha catorce

de marzo de dos mil veintitrés.

- 9) Copia de identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Lázaro Medina Heredia, con clave electoral MDHRLZ67121717H702.

**III.-** De acuerdo a la investigación que realizó la Contraloría Municipal en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Xochitepec, sobre la documentación presentada por el solicitante, se acredita que, el C. Lázaro Medina Heredia, ha laborado un total de **14 años y 05 meses**, al día de la elaboración del presente Dictamen, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizó la Contraloría Municipal en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Xochitepec.

Por lo que se convalida que, el C. Lázaro Medina Heredia, a desempeñado sus funciones de acuerdo como se desglosa a continuación:

**5. Puesto:** *Policía Raso* adscrito al *Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Protección Civil de Xochitepec, Morelos.*

**Fecha de inicio:** 01 de marzo de 2010.  
*Actualmente cuenta con una labor efectiva vigente, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Tránsito Municipal como Policía.*

En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante, se da cuenta que éste **ACREDITÓ** su derecho a recibir la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con los artículos 59 inciso e), y 65 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que refiere en su parte conducente:

*“Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.*

*La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:*

*(...)*

*e). - Por catorce años de servicio 70%*

*(...)”*

*“Artículo \*65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:*

I.- El titular del derecho; y  
(...)"

En correlación con los artículos 18 inciso e), 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

**“Artículo 18.-** La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando el promedio del salario devengado los últimos cinco años y a los porcentajes que se especifican en la tabla que define el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, como sigue:

(...)

e) Por catorce años de servicio 70%

(...)"

**“Artículo 25.-** Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. El titular del derecho, y  
(...)"

**“Artículo 27.-** Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido por el trabajador durante los últimos cinco años de labores y se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, mismo que deberá ser certificado por la dependencia o entidad donde haya laborado por última vez el trabajador.

(...)"

Y de igual manera correlacionado con los artículos 16 fracción I y 22 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales refieren lo siguiente:

**“Artículo 17.-** La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>(...)</p> <p>e).- <i>Por catorce años de servicio 70%; y</i><br/>(...)"</p> <p><b>"Artículo 22.-</b> <i>Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:</i></p> <p><i>I.- El sujeto de la Ley; y</i><br/>(...)"</p> <p><b>IV. –</b> <i>Con fundamento en los artículos 9 fracción II, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los cuales refieren lo siguiente:</i></p> <p><b>"Artículo 9.-</b> <i>Corresponde a la Contraloría Municipal:</i><br/>(...)</p> <p><i>II. En ejercicio de sus atribuciones, con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social;</i><br/>(...)"</p> <p><b>"Artículo 32.-</b> <i>La Oficialía Mayor, a través del área de Recursos Humanos, recibirá la solicitud de pensión para su trámite, asentando nombre, firma y sello del responsable de dicha recepción."</i></p> <p><b>"Artículo 33.-</b> <i>Recibida la solicitud por el área de Recursos Humanos, ésta será turnada de inmediato a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales, la cual procederá a su revisión general, y en caso de no reunir los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, dicha Comisión notificará por escrito al solicitante a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo; una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se archivará en el lugar correspondiente a "Pensiones en Trámite", en el orden alfabético-numérico correspondiente y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente."</i></p> <p><b>"Artículo 34.-</b> <i>Para el desarrollo de la investigación</i></p> |
|--|--|--|



|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto de los últimos salarios o remuneración percibidas por el servidor público o ex servidor público, durante los últimos cinco años, la Comisión procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado.”</p> <p><b>“Artículo 35.-</b> Las Dependencias o Entidad Pública de este régimen en los que hayan laborado el servidor público, deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.”</p> <p><b>“Artículo 36.-</b> Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el promedio del salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público durante sus últimos cinco años laborados, la Comisión validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil, 16 y 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 14 y 15 del presente Reglamento.”</p> <p><b>“Artículo 37.-</b> Si la certificación es por un tiempo de servicio, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada.</p> <p>Si la certificación de tiempo de servicios es mayor de 15 años únicamente se tomará en cuenta el 75%, para la pensión de Edad Avanzada el solicitante para que se le conceda la pensión deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando, en el momento que solicite la pensión. Para el caso de pensión por Jubilación no importa la edad siempre y cuando reúna la antigüedad establecida en la Ley de Servicio Civil y estar laborando.”</p> |
|--|--|---|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p><b>“Artículo 38.-</b> Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.”</p> <p><b>“Artículo 39.-</b> Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, la Comisión procederá a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de Pensión correspondiente, mismo que una vez elaborado deberá enviarse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.”</p> <p><b>“Artículo 40.-</b> Recibido el dictamen y expedientes por el Ayuntamiento, lo incluirá en los puntos a tratar en la próxima reunión. Si se encuentra que la solicitud a satisfecho todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley en la materia, resolverá sobre la solicitud de pensión en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte acuerdo en que se tenga por convalidada la documentación requerida. Si por el contrario, se encuentra que el caso no reúne los requisitos que establece la Ley en la materia o en el presente Reglamento, o bien considera que uno o varios aspectos deban ser aclarados, tanto el Proyecto de Dictamen de acuerdo de pensión como su respectivo expediente serán devueltos a la Comisión de Prestaciones Sociales, con las indicaciones precisas de la forma en que se habrá de proceder, notificando de ello al solicitante de la pensión.”</p> <p><b>“Artículo 41.-</b> El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo votará y aprobará el Acuerdo pensionario correspondiente, y una vez aprobado el Presidente Municipal ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto en la fracción XXXVIII, del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.”</p> <p><b>“Artículo 42.-</b> Si el acuerdo respectivo establece que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja, la Tesorería Municipal conjuntamente con el área de Recursos Humanos o donde hubiere laborado el futuro pensionado o quien da origen a la pensión por causa de muerte, tomarán en consideración la fecha en que fue realizado el último pago de sueldo como</p> |
|--|--|--|

*trabajador, a efecto de estar en posibilidad de realizar un convenio para la liquidación a que haya lugar.”*

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO LÁZARO MEDINA HEREDIA**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII y 57 apartado A) y 65 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 1, 5 fracción III, 25 fracción I y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y toda vez que si cumple con todos y cada uno de los requisitos que nos señala la ley, se determina procedente la **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, a favor del **C. LÁZARO MEDINA HEREDIA**, quien prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos y Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, respectivamente, desempeñando como último cargo en este Ayuntamiento el de Policía Raso adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Xochitepec, Morelos.

**SEGUNDO. -** La **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA** determinada al **C. LÁZARO MEDINA HEREDIA** en razón de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, deberá cubrirse a razón del **70% (setenta por ciento)** del salario que goza como trabajador, dando como resultado la cantidad de **\$7,168.14 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.)**,, debiendo ser pagado, por la Tesorería Municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la Publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial, “Tierra y libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos.

**TERCERO. -** De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la

|            |            |  |
|------------|------------|--|
|            |            | <p>Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.</p> <p><b>TERCERO.</b> - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p><b>QUINTO.</b> Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento expida al C. <b>LÁZARO MEDINA HEREDIA</b> copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.</p> <p><b>SEXTO.</b> - Entre la fecha de aprobación del acuerdo de pensión y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.</p> |
| 29/10/2024 | 29/10/2024 | <p><b>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico</p>  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p> <p>Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.</p> <p>Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el</p> <p>Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.</p> <p>Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.</p> <p>Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.</p> <p><b>I.-</b> Mediante escrito recibido en las oficinas de la Presidencia Municipal, con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, como consta en el sello fechador, dirigido a todos los miembros del</p> |
|--|--|--|

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, en el cual el C. Gabriel Ocampo Ahumada, solicitó que le sea otorgada la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo 1 y 5 fracciones II y III del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p><b>“Artículo *54.-</b> Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:<br/>(...)<br/><b>VII. Pensión por Jubilación, <u>por cesantía en edad avanzada</u>, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;<br/>(...)”</b></p> <p><b>“Artículo 1.-</b> El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, <u>cesantía en edad avanzada</u>, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.”</p> <p><b>“Artículo 5.-</b> Corresponde al Ayuntamiento:<br/>(...)<br/><b>II. Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por Jubilación, <u>Cesantía en Edad Avanzada</u>, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión de acuerdos de pensión;</b><br/><b>III. Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la</b></p> |
|--|--|---|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p style="text-align: center;"><i>pensión.<br/>(...)”</i></p> <p><b>II.-</b> Para tal efecto, el artículo 57 apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos dispone en su parte conducente que:</p> <p style="text-align: center;"><b>“Artículo *57-</b> <i>Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>A).</b> <i>- Para el caso de jubilación, <u>cesantía por edad avanzada</u> o invalidez:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>I.</b> <i>Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</i></p> <p style="text-align: center;"><b>II.</b> <i>Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;</i></p> <p style="text-align: center;"><b>III.</b> <i>Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y</i><br/><i>(...)”</i></p> <p>En correlación con el artículo 16 apartado A fracciones I, II, III y V del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:</p> <p style="text-align: center;"><b>“Artículo 16.-</b> <i>Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>A)</b> <i>Para el caso de jubilación, <u>cesantía por edad avanzada</u> o Invalidez:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>I.</b> <i>Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</i></p> <p style="text-align: center;"><b>II.</b> <i>Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;</i></p> <p style="text-align: center;"><b>III.</b> <i>Carta de Certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibidos por los últimos cinco años expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;</i></p> <p style="text-align: center;"><b>IV.</b> <i>Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva, e</i></p> <p style="text-align: center;"><b>V.</b> <i>Identificación oficial con fotografía del solicitante.</i><br/><i>(...)”</i></p> <p>A lo cual se cuenta con la documentación que acompañó a su solicitud el interesado que son del orden siguiente:</p> <p style="text-align: center;">1) Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. Gabriel</p> |
|--|--|--|

Ocampo Ahumada, registrada en el Libro 1, Acta 83, en la Oficialía del Registro Civil 0001 del Municipio de Xochitepec, Morelos, con Año de Registro 1955.

- 2) Carta de Servicios y de Certificación del Promedio Salarial, expedida por el C. Marcelino Piña Delgado, Administrador del Sistema de Agua Potable de la Zona Regional de Atlacholoaya - Chiconcuac del Municipio de Xochitepec, Morelos, la cual data de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, a nombre del C. Gabriel Ocampo Ahumada.
- 3) Copia de identificación oficial consistente en Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Gabriel Ocampo Ahumada, con clave electoral OCAHGB55022717H900.

**III.-** De acuerdo a la investigación que realizó la Contraloría Municipal en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Xochitepec, sobre la documentación presentada por el solicitante, se acredita que, el C. Gabriel Ocampo Ahumada, ha laborado un total de **10 años y 11 meses**, al día de la elaboración del presente Dictamen, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizó la Contraloría Municipal en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Xochitepec, de la cual se desprende la solicitud de semanas cotizadas del solicitante al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Por lo que se convalida que, el C. Gabriel Ocampo Ahumada, se desempeñó como fontanero para el Sistema de Agua Potable de la Zona Regional de Atlacholoaya - Chiconcuac del Municipio de Xochitepec, Morelos, ingresó a laborar en el año dos mil cuatro y causando baja en el año dos mil quince, tal como se desglosa a continuación:

**1. Puesto:** *Fontanero* adscrito al *Sistema de Agua Potable de la Zona Regional de Atlacholoaya - Chiconcuac del Municipio de Xochitepec, Morelos.*

**Fecha de inicio:** 01 de junio de 2004.

**Fecha de término:** 01 de mayo de 2015.

En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante, se da cuenta que éste laboró en todo momento para el Sistema de Agua Potable de la Zona Regional de Atlacholoaya - Chiconcuac del Municipio de Xochitepec, Morelos, **siendo que dicho Sistema es un órgano público descentralizado que, como organismo municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones de autoridad administrativa, el cual ejerce sus propias facultades a través de leyes específicas; así mismo y de conformidad con el acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, el mismo cuenta con un patrimonio propio:**



**“ARTÍCULO 4.-** El patrimonio del sistema de conservación, agua potable y saneamiento del municipio de Xochitepec se integra por:

I.- Los activos que formen parte inicial del patrimonio;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realice;

III.- Los ingresos propios;

IV.- Los créditos que se obtengan, en los términos de la ley respectiva para el cumplimiento de sus fines; V.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del organismo;

VI.- Las aportaciones de los particulares;

VII.- Remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga su propio patrimonio y;

VIII.- Los demás bienes y derechos que forman parte del patrimonio por cualquier título legal.”

**“ARTÍCULO 5.-** Los bienes del organismo operador, afectos directamente con la prestación de los servicios de agua potable, no pierden su carácter público y por tanto serán inembargables imprescriptibles.

*Los bienes inmuebles del organismo destinados directamente a la prestación de los servicios se consideran bienes de dominio público municipal.”*

Derivado de lo anterior, se entiende que el Sistema de Agua Potable Municipal tiene control de su presupuesto y asignaciones; por lo que el Ayuntamiento no puede dar trámite a lo solicitado, pues no puede conocer del mismo.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, **se deduce improcedente asignar la pensión solicitada**, en razón de que no somos el ente público facultado ni competente para conocer de dicha solicitud, toda vez que el solicitante no labora para este Ayuntamiento, si no para el Sistema de Agua Potable de la Zona Regional Atlacholoaya – Chiconcuac del Municipio de Xochitepec, Morelos, situación que se acredita con la documentación

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEL CIUDADANO GABRIEL OCAMPO AHUMADA**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p><b>POR INCOMPETENCIA</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII y 57 apartado A) y 65 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 1º, 5 fracción III, 25 fracción I y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y toda vez que NO cumple con todos y cada uno de los requisitos que nos señala la ley, se determina improcedente la <b>Pensión por Cesantía en Edad Avanzada</b>, solicitada por el <b>C. Gabriel Ocampo Ahumada</b> , quien prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable de la Zona Regional Atlacholoaya – Chiconcuac del Municipio de Xochitepec, Morelos, siendo este el único facultado para conocer de la solicitud ya mencionada.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro</p> |
|--|--|--|